



RESOLUCIÓN No. CSJNAR18-273

(16 de agosto de 2018)

**“Por medio de la cual se resuelve un recursos de reposición
y se concede el de apelación”**

MAGISTRADA PONENTE:
SOLICITANTE:
CÉDULA DE CIUDANÍA:
RECURSO:

Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ
1.088.733.049 de Pasto
Reposición

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo 2º del acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición formulado por la abogada Andrea Pérez Rodríguez, en contra de la resolución CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018, mediante la cual se decidieron las solicitudes de actualización y se asignó los puntajes de reclasificación del año 2018, de los Registros Seccionales de Elegibles, conformados como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Salas Administrativas de los Consejo Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”. Por su parte el inciso 2º del artículo 174, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala Seccional profirió el acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, y con resolución CSJNAR17-77 del 4 de abril de 2017, se conformó el registro seccional de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2, del artículo 2° del acuerdo 189 de 28 de noviembre de 2013, una vez en firme el registro de elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, los interesados podrán solicitar la actualización de sus datos, a efectos de solicitar reclasificación.

En virtud de lo anterior, con resolución CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018, se resolvieron las solicitudes de reclasificación, frente a la cual la abogada Andrea Pérez Rodríguez, interpone los recursos de reposición y apelación, objeto del presente pronunciamiento.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la abogada Andrea Pérez Rodríguez, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018, concretamente frente al puntaje asignado a la señora Cecilia Patricia Rosero Ibarra, puesto que considera se incurrió en un error aritmético al momento de asignarle el puntaje reclasificado contenido en el acto atacado que corresponde a 637, cuando debió ser igual a 591.56, total que se obtiene de los valores parciales: 326.87, 150.50, 59.22 y 55.

Con base en lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, solicita la recurrente, se corrija el error señalado, ya que afecta su ubicación en el registro y con ello, su derecho a acceder a las vacantes ofertadas.

IV. CONSIDERACIONES

Procede esta Corporación en primer término a analizar la legitimación de la recurrente para controvertir el puntaje asignado a otra integrante del registro de elegibles del cargo de escribiente de juzgado municipal y/o equivalentes.

La resolución CSJNAR18-196 del 21 de mayo de 2018, *“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización y se asignan los puntajes de reclasificación del año 2018, de los Registros Seccionales de Elegibles, conformados como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, para empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa”*, en su artículo quinto determinó: *“...(...)... Contra las decisiones individuales contenidas en la presente resolución, proceden los recursos de reposición y apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, los interesados podrán presentar los recursos por escrito*

dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución... (...) ...”.

Si bien en principio, los únicos legitimados para recurrir los puntajes asignados son los directamente afectados, no es menos cierto que la afectación puede producirse por el puntaje otorgado a otro integrante del registro de elegibles, toda vez que la ubicación en orden descendente del mismo, hace que exista relación entre unos y otros, lo que en esta oportunidad legitima a la interesada para formular el recurso que en esta oportunidad nos ocupa.

Bajo la anterior premisa, procede esta Seccional a resolver el recurso formulado por la abogada Andrea Pérez Rodríguez, frente al puntaje asignado a la abogada Cecilia Patricia Rosero Ibarra, mediante la resolución CSJNAR18-198, así:

Dentro del término legalmente establecido para el efecto, la señora Cecilia Patricia Rosero Ibarra, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.802.363 radicó ante esta Corporación, los documentos que en su criterio, le permitían reclasificar y actualizar su puntaje dentro del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Nominado, entre ellos:

- Constancia expedida por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en la que se certifica que la señora Rosero Ibarra, laboró como escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, durante el lapso comprendido entre el 1º de noviembre de 2013 y el 1º de enero de 2015.
- Constancia laboral expedida por el abogado Eduardo Apolinar Melo Santander, en la que certifica que la señorita Cecilia Patricia Rosero Ibarra, laboró en su oficina de abogado como sustanciadora, en el periodo comprendido entre el 6 de febrero y el 20 de noviembre de 2015.
- Certificación suscrita por el Señor Juez Promiscuo Municipal del Rosario, en la que refiere que la señorita Rosero Ibarra, laboró como citadora del referido despacho judicial en los periodos: 13 de enero a 10 de febrero de 2016 y 12 de abril a 11 de mayo de 2016.
- Diploma que la acredita como abogada, egresada de la Universidad de Nariño, fechado el 20 de diciembre de 2014
- Certificación suscrita por la Secretaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, fechada el 6 de febrero de 2018, en la que refiere que Cecilia Patricia Rosero Ibarra cursó y aprobó todas las asignaturas del programa curricular de la especialización en Derecho de Familia, ofrecida en convenio con la Universidad de Nariño, encontrándose pendiente la ceremonia de graduación para obtener el correspondiente título.

- Diplomado en Conciliación en Derecho ofrecido por la Universidad de Nariño, con un intensidad de 130 horas. Fecha: 19 de junio de 2015.
- Ocho (8) cursos realizados en el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena durante el año 2016 con una intensidad de 40 horas en: Digitación de Textos, Organización Documental en el entorno laboral, Promoción y ejercicio de los DDHH para una cultura de paz y reconciliación, ISO 9001:2008 Modulo I: Fundamentación de un Sistema de Gestión de la Calidad, Legislación documental en el entorno laboral, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, Lectura Crítica y Aprendiz Digital.
- Curso Básico de Derecho de Autor ofrecido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, 60 horas de intensidad. Fecha: 6 de noviembre de 2014.
- Curso de Derecho de Autor para la Industria Musical ofrecido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, 60 horas de intensidad. Fecha: 9 de diciembre de 2014.

Con base en los documentos aportados y lo dispuesto en las reglas del concurso contenidas en el acuerdo de convocatoria 189 de 2013, concretamente lo señalado en el artículo 2, numeral 5.2.1, literales c y d, se le asignaron a la abogada Cecilia Patricia Rosero Ibarra, por virtud de la reclasificación: 39.22 puntos en el factor experiencia adicional y 55 puntos en el factor capacitación; valores que deben ser adicionados a los inicialmente obtenidos en el registro de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y Equivalentes Nominado contenidos en la resolución CSJNAR17-77 del 4 de abril de 2017, en la que registra para el factor experiencia adicional: 20 puntos y en capacitación: 45 puntos.

Siendo así las cosas, en efecto se incurrió en un error formal de tipo aritmético que debe ser oportunamente corregido por esta Corporación, pero no en el sentido que la recurrente lo señala, si no al no haber adicionado los dos puntajes de experiencia obtenidos por la abogada Rosero Ibarra, para alcanzar un puntaje total reclasificado igual a 637 puntos.

Toda vez que no se accederá a la petición formulada por la recurrente en el sentido en que lo requirió, se procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer la resolución CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018 *"Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización y se asignan los puntajes de reclasificación del año 2017, de los Registros Seccionales de Elegibles, conformados como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre 2013, para empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa"*, en la forma solicitada

por la abogada Andrea Pérez Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.733.049, integrante del registro de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por la abogada Andrea Pérez Rodríguez, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se remitirá el recurso formulado y los anexos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, opción “carrera judicial”, link “concursos seccionales – Nariño”, “Convocatoria número 3 – Reclassificación”, medio que garantiza amplia divulgación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
MGVA/AAG